



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO
Camara del Senado
Comision sobre Relaciones Federales, Politicas, y Economicas
Proyecto del Senado 950 del 7 de mayo de 2018
-ponencia- miércoles 5 de septiembre de 2018

I. *Introducción*

Honorables miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, les extendemos nuestro cordial saludo y agradecimiento por esta oportunidad para someter nuestros comentarios en torno a este proyecto de ley sobre el delito de aborto. Y extendemos nuestros saludos a todos los presentes en el día de hoy.

Soy la doctora Luisa Burgos Vazquez, presidenta del Centro Guadalupe Vida y Familia en Puerto Rico, la cual es una organización sin fines de lucro debidamente registrada en Puerto Rico, cuya misión es la promoción y defensa de la vida y la familia en consonancia con la doctrina católica. Somos la representación oficial en Puerto Rico de Vida Humana Internacional, una organización internacional con la misma misión.

A continuación, les sometemos nuestros comentarios en torno al Proyecto del Senado 950 de 2018.

II. *El proyecto de ley 950 de 2018*

A. Los principios básicos

1. El delito de aborto

El aborto es una practica mediante la cual se le da una muerte vil y deliberada a un ser humano concebido en el vientre de su madre. El aborto siempre ha sido considerado un delito dado que se trata de un ser humano inocente, que le ocasiona un daño emocional severo, y en ocasiones un daño físico, a la madre. El aborto también ocasiona un daño emocional severo en los padres, en la familia extendida, y en los profesionales de la medicina. Y sin duda afecta de modo severo, y en detrimento, a la sociedad.

El aborto es una practica que forzosamente destruye una condición física natural en la madre, lo cual es el embarazo. Es por eso que el aborto deliberado no eliminara los peligros que conlleva para la madre, aun si se practicase en una clínica de salud u hospital por ginecólogos-obstetras. Los peligros son los mismos, bien sea en una clínica oculta o en una clínica abierta.

El aborto no es causa de bien alguno. Por ello, toda causal eximente para la permisión de la practica del aborto es injustificable. Se pueden examinar los siguientes casos, entre otros:

--En cuanto a la alegación de que el aborto es necesario para salvar la vida de la madre, se ha comprobado que el aborto no sanara a la madre que sufra de una condición medica diagnosticada. En estos casos, se tratan de embarazos de alto riesgo, tanto para la madre como para el bebe concebido, que requieren de una atención medica especializada. Incluso, mediante estos tipos de aborto, se le esta violando el derecho constitucional, tanto a la madre como al bebe concebido, de recibir los tratamientos médicos disponibles para atender estos embarazos de alto riesgo, lo cual constituye un acto de discriminación.

--En cuanto a la alegación de que el aborto es necesario en los casos de deformación fetal, se le esta negando el derecho constitucional al bebe concebido, de su derecho de recibir atención medica, debido a su enfermedad, lo cual constituye un acto de discriminación.

-- En cuanto a la alegación de que el aborto es necesario en los casos de embarazos por violación o incesto, se le esta negando el derecho constitucional al bebe concebido, de su derecho a la vida, debido a su condición social, lo cual constituye un acto de discriminación.

--En cuanto a la alegación de que el aborto es necesario en los casos de embarazos de madres adolescentes, se le esta negando ayuda social a la adolescente embarazada, debido a su edad, lo cual constituye un acto de discriminación.

Es por ello, y por otras razones, que se apoya toda iniciativa conducente a la eliminación de la practica del aborto en todos los países del mundo, incluyendo en Puerto Rico. El apoyo dado a este proyecto de ley descansa en que esperamos que vaya dirigido, en su esencia, al logro de dicha meta.

Asi se señala también en la ponencia sometida por la Conferencia Episcopal Puertorriquena de la Iglesia Catolica en Puerto Rico, con fecha de agosto 2018, en torno a este proyecto de ley:

“Nos entristece que aun el Tribunal Supremo de Puerto Rico se haya negado a revocar *Roe v Wade* (1973) por lo que invitamos a la oración para que se de el milagro de una pronta revocación de dicho caso. Mientras tanto, apoyamos una enmienda a la Constitucion de los Estados Unidos que ofrecería el pleno reconocimiento legal del derecho a la vida del niño y la niña por nacer. En lo que eso sucede, no nos queda otra alternativa que apoyar, con salvaguardas, como en este caso, aquella legislación que a menudo implica juicios sobre los medios mas efectivos y oportunos para avanzar en la protección de los niños y las niñas por nacer y que pueda resistir los desafíos judiciales.”

2. Los derechos humanos

Contrario a lo dicho por las diversas decisiones judiciales aplicables en torno a este tema, y por otros, el aborto no es un derecho humano de la mujer. Los derechos humanos tienen su punto de comienzo, en torno a su reconocimiento, de la humanidad del ser humano. Es inhumano, y por ende totalmente contrario al derecho natural, que se alegue que el aborto es un derecho humano de la mujer. No puede alegarse siquiera que el aborto es parte de una esfera de intimidad de la mujer. Es contrario al derecho que puedan existir una 'esfera' de privacidad para obtener la muerte deliberada de un ser humano inocente; incluso, que fuese superior al derecho humano fundamental a la vida.

El aborto atenta contra el derecho humano a la vida, el cual consiste en el derecho humano fundamental, primario, y troncal para todos los demás derechos humanos que parten de la naturaleza humana. Sin el derecho de vida, no existiría, ni sobreviviría, ningún otro derecho humano.

El aborto también atenta contra el deber del Estado de proteger, no solamente al ser humano concebido, sino también a la madre y al padre, al igual que a la familia extendida y la sociedad, de todo daño que atenta contra la vida y la salud de sus ciudadanos. Toda persona, concebida y nacida, es ciudadana del Estado.

3. El reconocimiento del ser humano como persona

Todo ser humano es una persona natural. El ser humano, desde el momento de la concepción hasta el momento de su muerte, es una persona en el orden natural.

Todos los estudios en la ciencia y la medicina, los cuales avanzan cada día, dan muestra de esta realidad.

Tampoco se puede hablar de un ser humano 'en potencia', lo cual es una noción irreal. La persona natural, es o no es, un ser humano.

A su vez, hay que distinguir entre la persona natural y la persona jurídica.

La persona natural es poseedora de todos sus derechos humanos inherentes a su naturaleza humana, siendo el derecho humano a la vida su primer derecho.

La persona jurídica es poseedora de todos los derechos civiles, incluso en lo que respecta sus deberes y obligaciones, que están plasmados en el Código Civil de Puerto Rico. Entre los primeros derechos civiles del ser humano concebido y nacido, se encuentran los derechos de herencia y los derechos por daños y perjuicios.

Es por todo lo antes expresado que es gravemente errado sostener que el ser humano concebido no es poseedor del derecho humano fundamental a la vida, citando del código civil. El derecho humano a la vida no parte del derecho civil. El derecho humano a la vida parte del derecho natural.

El derecho civil no puede 'crear' un derecho humano fundamental a la vida. Los seres humanos anteceden, o preexisten, al Estado. Le corresponde al Estado darle el debido reconocimiento a los derechos inherentes de los seres humanos.

Cabe mencionar que en el caso judicial *Roe v Wade* se reconoce que, si se prueba que el feto, o sea, el ser humano en su estado embrionario, es una persona, no prospera un alegado derecho al aborto, por circunstancia alguna. Por lo tanto, toda legislación estatal o territorial con base en que el ser humano concebido es una persona natural, daría cumplimiento a lo solicitado en *Roe v Wade*.

B. El texto del proyecto de ley

1. Por todo lo antes señalado, se solicita que, en el proyecto de ley, se elimine todo el lenguaje alusivo a un alegado derecho a la mujer en torno a la practica del aborto. En su lugar, que se abunde en lo siguiente:
 - 1) La evidencia medica y científica sobre la vida embrionaria del ser humano concebido mostrando que es una persona natural, y de que el aborto causara la muerte deliberada de un bebe concebido.
 - 2) La evidencia medica de que, en los casos de aborto, la madre y el padre, la familia extendida, y los profesionales en la medicina, padecen del síndrome post-aborto.
 - 3) La evidencia medica de los peligros físicos del aborto para la madre.
2. Tambien se solicita que se elimine todo lenguaje alusivo a que el aborto es, en ocasiones, necesario para la salud o vida de la madre. Son causales inexistentes.
3. Tambien se solicita que se le instruya al Departamento de Salud, en unión con peritos de organizaciones sin fines de lucro que estudian el tema del aborto, que realice los siguientes estudios:
 - 1) Los peligros físicos siempre inherentes en la practica del aborto para la madre.
 - 2) La investigación, para mayor conocimiento y acceso, a los métodos en la medicina para atender los casos de aborto de alto riesgo tanto para la madre como para el bebe concebido.
 - 3) La investigación sobre el síndrome post aborto.
4. Se solicita además, que todo lo antes señalado, en las partes 1 al 3, además de otras posibles recomendaciones, debe ser materia de conocimiento y estudio en las escuelas de medicina en Puerto Rico.
5. Se solicita además, que todo lo antes señalado, en las partes 1 al 3, sea publicado en el sitio cibernético del Departamento de Salud y de toda otra forma, para el conocimiento de los ciudadanos en Puerto Rico.

6. Se apoya que en toda clínica de aborto, se le presente toda la evidencia científica relacionada con la vida embrionaria, al igual que sobre los peligros físicos y emocionales para las madres, y los peligros emocionales para los padres biológicos, y sus familiares. Se recomienda que también se les informe sobre los servicios sociales del gobierno para recibir el apoyo debido, al igual que de parte de las organizaciones sin fines de lucro en el país.

7. Se recomienda, además, que, en lo referente a la penalidad, si alguna, para la madre que consiente a un aborto, que se enmienda el Código Penal de Puerto Rico, para que dicha penalidad puede consistir de lo siguiente: (1) un periodo de servicio comunitario, lo cual de paso ayudaría mucho a la madre pasado un aborto; y (2) la oportunidad, sin costo para la madre penalizada, de recibir tratamiento médico para el síndrome post aborto. Se entiende que la madre que consiente al aborto es una segunda víctima de la tragedia del aborto, por lo que necesita de toda nuestra ayuda y compasión. Para ello hay organizaciones sin fines de lucro dedicadas a ofrecer apoyo y ayuda emocional por el síndrome post aborto. También se recomienda que aquellas otras personas que hayan consentido o realizado el aborto, también se les ofrezca la oportunidad de recibir tratamiento médico para el síndrome post aborto. Todo esto es parte de una legislación modelo de Vida Humana Internacional en torno a este asunto.

III. *Conclusión*

Deseamos cerrar, asegurándole a todos, que nuestra fe católica nos mueve a comparecer ante ustedes en torno al tema de la vida humana. No nos amparamos en argumentos sin fundamento. Nos amparamos en la verdad. Y esto es precisamente lo que Dios nos exige en las Sagradas Escrituras: "Estén siempre dispuestos para dar una respuesta a quien les pida cuenta de su esperanza...". O sea, Dios nos pide que estemos siempre dispuestos a ofrecerle a todos *las razones* para nuestra fe. Cuando la ciencia y el derecho ofrecen muestras de la verdad sobre la vida humana, nuestra fe nos exige promover y defender la sacralidad de la vida humana.

Nos mantenemos a su disposición en todo lo que concierne este proyecto de ley.

Les agradecemos mucho toda la atención dada a esta ponencia.

Bibliografía

1. Human Life International.
<http://www.hli.org>
2. Vida Humana Internacional.
<http://www.vidahumana.org>
3. *Unborn children as constitutional persons*; (2010); United States National Library of Science; National Institutes of Health; Estados Unidos. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/20443281>
4. "Persona: un individuo de la especie humana"; Real Academia Espanola; Diccionario; Espana (2017).
<http://dle.rae.es/?id=SjUUL8Z>
5. "La dignidad del ser humano es inviolable."; Seccion 1. Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
6. "Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida..."; Seccion 7; Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
7. "El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos: El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar....la asistencia médica..."; Seccion 20.; Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
8. "El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos: EL derecho de toda persona a la protección social en...la incapacidad física."; Seccion 20.; Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
9. "El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos:.....El derecho de toda persona a.... los servicios sociales necesarios." Seccion 20.; Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
10. "El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos: El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales." Seccion 20.; Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
11. "La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá coo restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo." ; Seccion 19.; Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
12. "Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de...nacimiento, origen o condición social..." ; Seccion 1. Artículo II. Carta de Derechos; Constitucion de Puerto Rico (1952).
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>
13. 1 Pedro 3:15; Biblia Catolica.
<https://www.bibliacatolica.com.br/biblia-latinoamericana/1-carta-de-pedro/3/>
14. Fe y Razon; San Juan Pablo II El Grande; enciclica papal; (1998); La Santa Sede; Ciudad Vaticano.
http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091998_fides-et-ratio.html